



# Resolución Ministerial

N° 675 -2021-MTC/01

Lima, 09 JUL. 2021

## CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, emergencia sanitaria que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, hasta el 02 de setiembre de 2021;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 01 de diciembre de 2020, al ser necesaria una norma que declare nuevamente el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19, el cual ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM y N° 123-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, desde el 01 de julio de 2021;

Que, en el marco de la normativa vigente y aplicable; así como las disposiciones del Ministerio de Salud, como órgano rector en materia de salud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante la Resolución Ministerial N° 0643-2020-MTC/01, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 043-2021-MTC/01 y N° 621-2021-MTC/01, aprueba los "Lineamientos Sectoriales para la prevención del COVID-19 en la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo de Pasajeros a Nivel Internacional";

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 780-2021/MINSA modificada por Resolución Ministerial N° 831-2021/MINSA, el Ministerio de Salud aprueba la "Guía Técnica para la prevención y control de la Covid-19 en viajeros que ingresan y salen del país durante la emergencia sanitaria", y deja sin efecto la Resolución Ministerial N° 810-2020/MINSA, que aprueba la Guía Técnica: Protocolo sanitario para la atención de viajeros de vuelos internacionales comerciales;

Que, mediante Informe N° 0156-2021-MTC/12, la Dirección General de Aeronáutica Civil, sustenta y propone la modificación de los "Lineamientos Sectoriales para la prevención del COVID-19 en la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo de Pasajeros a Nivel Internacional" citados precedentemente, de acuerdo al contenido de la Guía Técnica para la prevención y control de la Covid-19 en viajeros que ingresan y salen del país durante la emergencia sanitaria, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 780-2021/MINSA, modificada por la Resolución Ministerial N° N° 831-2021/MINSA y guardando concordancia con lo señalado en el Decreto Supremo N° 123-2021-PCM;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

**SE RESUELVE:**

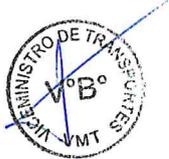
**Artículo 1.-** Disponer la modificación de los “Lineamientos Sectoriales para la prevención del COVID-19 en la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo de Pasajeros a Nivel Internacional”, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 643-2020-MTC/01, modificados por las Resoluciones Ministeriales N° 043-2021-MTC/01 y N° 621-2021-MTC/01, según el texto que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguese el literal c) del numeral 5.4.1 del numeral 5.4 de los “Lineamientos Sectoriales para la prevención del COVID-19 en la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo de Pasajeros a Nivel Internacional”, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 643-2020-MTC/01, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 043-2021-MTC/01 y N° 621-2021-MTC/01.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



  
-----  
**EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones



## ANEXO

### Lineamientos Sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del Servicio de Transporte Aéreo de Pasajeros a Nivel Internacional

A) **Modificación de los literales c), d) y k) del numeral 5.2 de los Lineamientos, en los siguientes términos:**

**“5.2 Medidas del Pasajero  
(...)”**

- c) **Todo viajero que requiere ingresar al territorio peruano debe contar con un resultado negativo de prueba RT-PCR para la COVID-19 emitido hasta 72 horas antes del embarque, o de prueba de detección de antígeno para la COVID-19 emitido hasta 24 horas antes del embarque, por una institución sanitaria del país de procedencia. Quedan exceptuados los niños menores de 12 años, quienes deben presentar un certificado médico de buena salud, y las personas que hayan superado la enfermedad en el periodo de hasta 3 meses previos al viaje. En este último caso, deben presentar un documento sanitario del país de procedencia que acredite la condición de alta de la COVID-19.**

Los viajeros que presenten alguna reprogramación o demora de viaje que conlleve a superar la vigencia de los resultados de la prueba RT-PCR o prueba de detección de antígeno, son admitidos siempre que no haya transcurrido más de 24 horas. Esta situación es verificada mediante la presentación de los dos boletos electrónicos o físicos (inicial y el de reprogramación) o mediante algún documento o comunicación que la aerolínea emita acerca del retraso o reprogramación de vuelo.

- d) **La exigencia de las pruebas moleculares o de detección de antígenos con resultado negativo para poder viajar en los casos del literal c) es para todos los pasajeros.  
(...)**
- k) **Los pasajeros que arriban de otro país al territorio peruano, en vuelos de transbordo o conexión, siempre que el país de destino lo exija, deberán presentar o evidenciar una prueba molecular o de detección de antígenos con resultado negativo. No se requiere el llenado de Declaración Jurada Electrónica de Salud, y compromiso para realizar el aislamiento o cuarentena del pasajero. Sin embargo, las autoridades migratorias podrían brindar información personal posterior cuando se requiera.”**

B) **Incorporar el literal s) al numeral 5.4.2 del numeral 5.4 de los Lineamientos, en los siguientes términos:**

**“5.4 Medidas para el Explotador Aéreo  
(...)”**



#### 5.4.2 Procesos pre-vuelo

(...)

- s) Durante el embarque en el lugar de origen, el personal de la aerolínea debe verificar que se haya llenado la declaración jurada de salud y que los pasajeros cuenten con el resultado negativo de la prueba RT-PCR, o prueba de detección de antígeno y en los casos de excepción, el certificado médico de buena salud en caso de niños menores de 12 años y el documento sanitario del país de procedencia que acredite la condición de alta de la COVID-19 para los pasajeros que hayan superado la enfermedad en el periodo de hasta 3 meses previos al viaje.”

